

El Banco - Magdalena, enero, treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de la aseguradora SEGUROS GENRALES SURAMERICANA S.A.S., solicita la aclaración del mandamiento de pago como quiera que en este se libró contra esta . Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: Samir Luis Cuadrado Barón

DEMANDADO: Kagua Sur S.A.S.

RAD. 47-245-31-05-001-2008-00010-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas

CONSIDERACIONES

Cuando el juez dicta una provincia, este *per se* y sin motivo justificable puede modificarla o revocarla, salvo en los casos que se lo permite el legislador, entre ellos se tiene señalados en los artículos 285, 286, y 287 del C.G.P., normas que son aplicables al procedimiento laboral por disposición del Art. 145 del C. de P. L. y S.S., .

Ahora bien, la prohibición de modificar la sentencia y los autos tiene como fin mantener la seguridad jurídica, así los litigios concluyen definitivamente un día, y tanto las partes implicadas en él como el resto de la comunidad, tienen certeza de que a partir de ese momento la decisión judicial es inalterable, esto se conoce como efecto de cosa juzgada en el primero de los casos y de ejecutoria en el segundo, al hacer uso de las facultades de corregir o aclarar la sentencia y las providencias el Administrador de Justicia no puede abusar de aquella facultad, variando o alterando la sustancia de su decisiones:

En este sentido el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En nuestro caso ocurrió que en el numeral primeros de la parte resolutive del mandamiento de pago, se incluyó en la orden ejecutiva a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana, identificadas con NIT 900695602-0, 800106050-7, y 890.903.407-9, sin ser llamada a responder por las condenas impuestas en la sentencia, es decir, se dictó mandamiento de pago contra quien no está llamado a responder, yerro este que se hace necesario corregir.

Evidentemente se incurrió en un error por cambio o inclusión de palabra, motivo para proceder de oficio a corregir dicho error, ya que la aclaración no resulta procedente por no tratarse de una palabra que preste ambigüedad sino por un yerro de digitación.

En consecuencia, se corregirá solamente el numeral primer de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el 6 de agosto de 2020, será corregida.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR de el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el 25 de enero de 2024, de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento de pago en contra de Kagua Sur S.A.S. y solidariamente a la Empresa de Servicios Públicos de El Banco Magdalena, y a favor de su representado **Samir Luis Cuadrado Barón**, identificado con la cedula No. 10.944.560, por los siguientes conceptos y sumas: Salarios \$ 1.333.805.00; Vacaciones \$ 544.215.00; Primas \$ 1.213.886.00; Cesantías \$ 1.213.886.00; Intereses de cesantías \$ 145.66.00; Auxilio de Transporte \$ 1.506.340.00; Indemnización por despido injusto \$ 1.207.822.00; Indemnización artículo 65 del C.S. del T. \$ 22.981.83.00, diarios a partir del 2 de febrero de 2016, hasta que se verifique su pago; más las costas y agencias en derecho de la sentencia en primera instancia y segunda instancia por valor de \$ 4.640.000.00.00; para un total de **Once Millones Ochocientos Cinco Mil Seiscientos Veinte Pesos M/L (\$ 11.805.620.00)**. por concepto de capital, y costas y agencias en derecho que se generaron;

así como las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso..

NOTIFIQUESE

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO:
JUEZ**

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a217b5c1d010ef9dcb0f802d1d9a31bca54b86fdbd4eec96a72ca032cf7145e5**

Documento generado en 31/01/2024 10:49:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**